

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE ENERO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
970/2011	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 26 de noviembre de 2010 por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 1699/2010 promovido por *****. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).	3, 4 Y 6
1070/2011	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 23 de marzo de 2010 por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 109/2010 promovido por *****. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).	5 Y 6
814/2010	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 15 de junio de 2006, por los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca R. A. 114/2006, relacionado con el juicio de amparo 244/2005 promovido por *****. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).	7 A 19

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 5 DE ENERO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1337/2011	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 11 de octubre de 2007 por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 561/2007-III, promovido por *****.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	20 A 43 SE RETIRA
442/2011	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 30 de abril de 2008 por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R. A. 140/2008 derivado del juicio de amparo 250/2007-V promovido por *****.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	44 SE RETIRA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 5 DE ENERO DE 2012.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dos ordinaria, celebrada el martes tres de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay alguna observación consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.** Señor secretario, tomamos nota y continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 970/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
1699/2010, PROMOVIDO POR *****.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADAS DE SUS CARGOS LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, RECAÍDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1699/2010 DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si no tiene inconveniente le pediría que nos diera cuenta con el siguiente asunto que también es de mi ponencia porque están en semejantes condiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, cómo no. Si no hay inconveniente del Tribunal Pleno. Sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1070/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
109/2010, PROMOVIDO POR *****.**

También bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: LORENZO GALINDO MOJICA, ROBERTO ORTEGA ORTIZ, CRISOFORO FLORES OLASCOAGA, BONILLA ALBARRÁN JARAMILLO, ORBELÍN MODESTO ANGÓN, EXHALTACIÓN ARCE JAIMES, UBALDO CERVANTES SANDOVAL, MARISOL OLIVARES PÉREZ Y/O RODRÍGUEZ ACUÑA; PRESIDENTE, TESORERO, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALCHAPA, GUERRERO.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO, Y

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO, Y REQUIÉRASE A LOS FUNCIONARIOS QUE SUSTITUYAN EN EL CARGO A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. En estos dos asuntos con que se dio cuenta, parece que ya existe un cumplimiento de la ejecutoria; en el primero, en el 970/2011, la autoridad envió la información que se había solicitado a través del juicio de amparo y se dio vista al quejoso para que en un plazo de tres días informara lo que a su derecho conviniera, apenas ayer cinco de enero terminó este plazo y no se nos ha informado sobre la contestación o respuesta del quejoso, habría que esperar a que el Juez de Distrito nos informara respecto de esta vista que se le dio y por lo tanto, yo creo que este asunto debería retirarse para estar a espera de las constancias correspondientes.

De manera semejante es el asunto siguiente, el Incidente de Inejecución 1070/2011, donde incluso se aportaron aquí a la Suprema Corte elementos que dan la impresión también de que se ha contestado todo lo que solicitó a través del juicio de amparo y habría que pedir todavía la anuencia u opinión del quejoso al respecto; por lo tanto, yo considero, si ustedes no tienen inconveniente, en que estos dos asuntos se retiren para realizar ese trámite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Si no hay inconveniente por las señoras y señores Ministros, los asuntos con los cuales se ha dado cuenta serían retirados. Consulto a ustedes si no hay ninguna objeción ¿Están de acuerdo?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

De acuerdo. **ESTÁN RETIRADOS SEÑOR SECRETARIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL PONENTE.**

Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 814/2010, DE LA SENTENCIA DICTADA EL 15 DE JUNIO DE 2006, POR LOS MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL TOCA R.A. 114/2006 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO 244/2005, PROMOVIDO POR *****

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los putos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 244/2005.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE QUE ABRA Y SUBSTANCIE EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

TERCERO. ORDÉNESE AL JUEZ FEDERAL QUE INFORME A ESTE ALTO TRIBUNAL PERIÓDICAMENTE SOBRE EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, este asunto, como ustedes recuerdan ha sido discutido en tres ocasiones en el Tribunal Pleno y respecto de él se han presentado ya cuatro proyectos. En el primero que estuvo bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y en él se estaba planteando una destitución de

las autoridades por un incumplimiento. Ése asunto no llegó a verse en el Tribunal Pleno.

Posteriormente, el Ministro Ortiz Mayagoitia nos presentó un proyecto, en el cual estaba declarando el Incidente sin materia, respecto de setecientas treinta y dos hectáreas, números gruesos y decía que en este caso, se hacía imposible la ejecución y de conformidad con algún artículo de la legislación agraria, se determinaba esa consecuencia.

Posteriormente, y al haberse desechado esa posición o esa propuesta, se estuvo planteando otro en el que analizábamos un cumplimiento por vía de reubicación, mismo que también fue desechado.

Me parece que a partir de las discusiones que se dieron, en cuanto a que no era posible esta reubicación y que tampoco podía darse esta entrega de tierras diversas a estas solicitantes, lo que ahora estoy planteando es la posibilidad de ir a un Incidente para pagar los daños y perjuicios de conformidad con el nuevo contenido de la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

En este sentido, creo que todo el tema relacionado con la imposibilidad jurídica material, ya fue discutido no en el Incidente, sino en el juicio de amparo. Esto me parece que ya no puede ser tocado, fue inclusive confirmado por el Tribunal Colegiado, la determinación que en su momento emitió el Juez de Distrito y creo que no lo podríamos ya tocar. No fue discutido en el Incidente, sino en el propio amparo donde las autoridades responsables pudieron hacer valer sus medios de defensa.

En consecuencia, estoy proponiendo que se abra un Incidente, por la razón de que el nuevo artículo 107 fracción XVI, expresamente prevé la apertura de este Incidente como venían propuestos también los dos asuntos de la señora Ministra Sánchez Cordero para el día de hoy, no es que aquí se trate de hacer la determinación, sino siguiendo este texto constitucional nuevo, que

se abra este Incidente para los efectos que se están planteando en este mismo sentido.

La señora Ministra Luna Ramos, me ha pedido que haga algunas condiciones de aclaración en la página treinta y cuatro, sobre las ocho hectáreas que en su momento restan y sobre la posición de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismas que con todo gusto haré, igualmente el señor Ministro Franco, me dice que sería correcto que hiciéramos una precisión sobre el valor retroactivo de las tierras como lo hemos determinado ya en distintos precedentes. Cuestiones que desde luego acepto y al circularles el engrose, en caso de que se aprobara el proyecto, estarían —a mi juicio— reflejadas con claridad.

Entonces señor Presidente, creo que el asunto ha sido discutido ya en muchas ocasiones, creo que hay votaciones definitivas sobre esta situación de que no se da la situación de imposibilidad, que tampoco se pueda hacer un cumplimiento por vía de reubicación. Esto creo que ya ha sido votado y decidido, de forma tal que en esos términos estoy presentando a ustedes este nuevo proyecto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. Efectivamente, como todos recordamos, este asunto ha sido ya objeto y materia de amplia discusión en los temas que se han presentado desde los primeros proyectos y las modificaciones que han hecho a los mismos, y finalmente en este retorno, después de haberse desechado el proyecto anterior que se hace del señor Ministro ahora ponente y del cual ha dado cuenta efectivamente de cómo se ha venido sucediendo, tenemos ya la propuesta en este proyecto donde prácticamente el tema de competencia ha sido también resuelto ya en su oportunidad, los temas formales ya no requieren de alguna votación. Por lo que está a su consideración precisamente ya la propuesta en sí misma del proyecto que en su desarrollo va logrando precisamente la adecuación de lo decidido y

las consideraciones que ahora sustentan esta propuesta que se hace, la cual está a su consideración. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Quiero plantear como duda, y quiero dar énfasis a esta situación de mi tesitura.

Estamos ordenando la indemnización, finalmente, y simplificando el problema, yo digo lo siguiente: Indemnizar de algo que nunca tuvo en posesión el ejido, que nunca tuvo en propiedad ejidal el ejido; una resolución que siempre está condicionada a la existencia territorial. Esto me hace dudar de la bondad de esta propuesta.

Lo digo, reitero, en el sentido que lo he apuntado, no sé si a ustedes no les despierte alguna excitación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, si me permite y antes de que algunos de los compañeros o del señor Ministro ponente haga algún comentario en relación con esta posibilidad de excitación o duda o estado de incertidumbre respecto de la propuesta. Daré mi punto de vista muy sintético.

Creo que por el contrario, de la manera en la cual se ha estructurado el proyecto y de la manera que si bien no está, vamos a decir numerada su capitulación, va siguiendo toda una estructura lógica de lo aquí decidido de los temas planteados, y siento que la consulta propuesta, permite que el poblado quejoso obtenga un beneficio real de la concesión de amparo, prácticamente el desarrollo así lo va llevando e inclusive señala la manera de lograrlo, y vamos, con lo cual estuvimos en una amplia discusión aquí precisamente al tener este tipo de solución, y la solución va llevando de la mano.

De esta suerte para mí, en lo particular no se genera esa duda y creo que es la forma en la que el poblado va a tener un beneficio real derivado de la concesión de un amparo.

Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Como lo había mencionado el señor Ministro ponente, éste es un asunto que se ha discutido ya ahora por tercera ocasión, creo que sí, como se ha señalado, este proyecto recoge prácticamente el criterio mayoritario de la última discusión en la que si bien es cierto habíamos señalado inicialmente que tratándose de juicios de naturaleza agraria cuando están solicitándose dotación de tierras, para como en este caso sea una creación de nuevos centros de población, y que cuando estas tierras, se supone que llegan a no estar disponibles, existe la posibilidad, conforme a lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, que puedan ser sustituidas por tierras diferentes que se ubiquen en otro lugar aun cuando no sean las que se dotaron de manera específica en la resolución correspondiente.

Sin embargo, aquí como bien lo señala el proyecto del señor Ministro Cossío, y que también ya fue motivo de la discusión anterior, en este caso concreto, el problema fue que la aplicación del artículo 313, que es el que permite esta sustitución de tierras, fue motivo de análisis en la última sentencia, y lo que se dice y se transcribe también en el proyecto, es precisamente de que no se acreditó por parte de la autoridad responsable que pudiera darse esta posible sustitución; entonces, al no darse la sustitución y estar firmes las sentencias definitivas en las que se dotó a este Comité Particular Ejecutivo, en principio, y después Comisariado Ejidal, de estas tierras; entonces quiere decir que ya tienen sentencia firme, confirmada, definitiva de que debían otorgárseles estas tierras y que

éstas no pueden ser sustituidas en términos del artículo 313 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Sobre esa base, si se dijo de las 860 hectáreas que se les otorgaron inicialmente, 114, ya por motivo de otro juicio fueron devueltas a la Universidad, y ellos estaban conscientes de eso de que había una sentencia que así lo obligaba, 12 hectáreas les fueron entregadas, quedan las 732 que en un momento dado todavía están en posibilidad de entrega, pero ya tienen sentencia y resolución definitiva de que esas tierras les corresponden, les fueron dadas en dotación, y si esas tierras en el momento de entregarlas resulta que no se las entregan porque están en posesión precaria de otros poblados, sin que se pueda dar la sustitución, porque esto ya fue materia de cosa juzgada dentro de la última sentencia que se dio; entonces, creo que la propuesta del proyecto es correcta en el sentido de proponer el cumplimiento sustituto, ya no hay de otra, porque si no, la sentencia quedaría prácticamente sin posibilidades de cumplimiento. Por esas razones estoy de acuerdo con el proyecto que nos está presentando el señor Ministro Cossío, él ya amablemente está recogiendo alguna observación en materia de la determinación de las 8 hectáreas que se marcan en esa foja treinta y cuatro, al que él ya hizo referencia y que yo agradezco muchísimo que se especifique que no son las de la Universidad, sino que corresponden a otra acta de entrega que se hizo con posterioridad, pero esto será motivo de engrose y no tiene mayor problema. Solamente quisiera mencionar que me apartaría del criterio que creo es un criterio mayoritario ya de este Pleno en cuanto a que la indemnización tiene que ser a valor comercial, pero anterior, y que tiene que venirse actualizando; entiendo que es un criterio ya muy reiterado de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia que el señor Ministro acoge en su proyecto, en el que yo no participé y con el que yo no estoy de acuerdo, yo creo que el valor que se debe de pagar en las indemnizaciones debe ser valor comercial actual. Entonces, ahí me apartaría de este criterio.

Y por otro lado, también me aparto en la parte del proyecto, a partir de la foja treinta y siete viene determinando cómo se debe de llevar a cabo el procedimiento en el incidente de cumplimiento sustituto. Sí coincido con que se debe de llevar a cabo en función del Código Federal de Procedimientos Civiles, para efectos de cómo se debe de tramitar el incidente, pero no coincido en la parte donde dice, y creo que también hay tesis al respecto, pero también me apartaría de esa parte, donde se dice que la prueba pericial debe de ser con fundamento en el Código Federal de Procedimientos Civiles. No estoy de acuerdo ¿Por qué razón? Porque se trata de cumplimiento de sentencia, y si nosotros analizamos cómo se da la prueba pericial en materia de amparo y cómo se da la prueba pericial en materia del Código Federal de Procedimientos Civiles, son dos pruebas totalmente diferentes; en el Código Federal de Procedimientos Civiles, las partes ofrecen su perito, si no encuentran congruencia entre una pericial y otra, se nombra un tercero en discordia, y en todo caso esto es lo que en un momento dado puede servir al juez de fundamento para poder determinar el monto de la indemnización; en cambio, en materia de amparo, la prueba pericial tiene una connotación totalmente distinta, si bien es cierto que las partes tienen posibilidades de ofrecer sus propios peritajes, lo cierto es que para normar el perfeccionamiento de la prueba y el criterio en todo caso del juzgador, basta con la prueba del perito oficial; en cumplimiento de sentencia, a mí me parece que es mas ad hoc la prueba pericial regulada por la Ley de Amparo, no la regulada por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Por estas razones, en estas dos materias yo me apartaría de lo que está proponiéndose en el proyecto del señor Ministro Cossío, por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con éste que viene a ser el tercer proyecto de este asunto, solamente de la manera más respetuosa quiero hacer una sugerencia al señor Ministro ponente de que se haga alguna consideración relativa a que la ejecución de la sentencia de amparo afecta o puede afectar gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener en este caso el núcleo ejidal, nada más una consideración de ese tipo, si la considera procedente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También estoy de acuerdo con lo que dice el proyecto, pero también considero que la prueba pericial se debe desahogar en términos de la Ley de Amparo, porque además, obligaría al quejoso a aportar un perito, a hacer los gastos correspondientes que generalmente dentro del juicio de amparo corren inicialmente a cargo del juez de Distrito que es el que designa al perito, y este perito, en muchísimas ocasiones, especialmente como en materia agraria, son inclusive pagados por el propio Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura Federal.

Además de las razones que da la Ministra, que estoy absolutamente de acuerdo, en el que el procedimiento pericial debe ser conforme a la Ley de Amparo, porque se trata de un cumplimiento de una sentencia de amparo, yo agregaría estas razones de tipo de equidad procesal práctica, para que el quejoso, en este caso un poblado, no tenga que ser obligado a proponer un perito, sino que sea el designado por el juez de Distrito. En esa parte también me separaría del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Yo tengo algunas digresiones que compartir con ustedes. Primero, cuál es la esencia del derecho que protege al nuevo Centro de Población Ejidal María Soledad, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. ¿Cuál es la naturaleza de ese derecho? ¿Es un derecho de propiedad? No. Se reconoció que debe acceder a la propiedad ejidal de eso, pero no es en esencia por razón de las sentencias de amparo un derecho de propiedad. ¿Es una posesión? Nunca la ha tenido, pero tiene derecho a la posesión.

Entonces, la naturaleza del derecho, no es un derecho de propiedad. Si se vale utilizar géneros, tiene un derecho de crédito, inconcretable por las razones que se dan en el proyecto a través de la imputación del título del propietario y de la entrega de la posesión. Mi pregunta es ¿cómo debe significarse la indemnización por la falta de cumplimiento del derecho de crédito que asiste al nuevo centro de población, con el valor inmobiliario de la tierra, como si fuera un derecho de propiedad exactamente? Pienso que no, y pienso además, esto lo digo en forma muy tangencial, que los procedimientos para la valuación inmobiliaria, no nos llevan al valor del derecho de crédito.

El derecho de crédito, cuánto vale, si no se puede concretar, en esencia no vale nada, en esencia para qué me sirve. Perdón por la hipérbole, para qué me sirve un papel que me diga que soy dueño de cien hectáreas o quinientas en el desierto de tal lado si no me los pueden ubicar, por ejemplo. Pues para nada, para hacer un avioncito, o utilizar ese documento como señalero en mi libro de poesías, no sirve para nada, no tiene un valor concreto.

Con esto qué quiero decir, que el nuevo centro de población debe ser indemnizado con cero pesos, cero centavos, no tampoco, hay un cúmulo de esfuerzos para llegar a lo que llegó, que es al reconocimiento de que debía de imputársele el derecho de

propiedad ejidal, pero bien que mal derecho de propiedad, y otorgársele la posesión.

Creo que el tema de la valuación, como método para llegar a una indemnización como cumplimiento sustituto no puede estar referenciado el valor de la propiedad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. En relación a los comentarios que hacia la Ministra Luna Ramos, eran tres: Uno, de hacer los ajustes respecto a las ocho hectáreas y la posición de la Universidad Nacional; desde luego ella la acepta y se lo agradezco mucho.

Las otras dos posiciones ella misma manifestó que estaba en contra de la tesis mayoritaria que se está invocando y esto creo que también da respuesta a la posición del Ministro Aguilar en cuanto al sistema mediante el cual debe desahogarse esta prueba pericial efectivamente. Entonces, creo que esto –entendiendo su posición– yo sostendría el proyecto, y así lo manifestó también la señora Ministra como una condición adicional.

En cuanto a lo que señala el señor Ministro Valls, vería su comentario a la luz de la reforma constitucional y sobre eso haríamos ya la consideración específica; y el otro tema, me parece a mí que lo que está planteando el Ministro Aguirre es justamente lo que discutimos en el primer proyecto del Ministro Ortiz, cuando dijimos que si el artículo 313 de la legislación agraria daba lugar a no a la imposibilidad material, y lo que se discutió entonces –y creo que ese es el sentido del proyecto– es precisamente decir: “Tuvieron una sentencia favorable, esta sentencia les otorgaba tierras, pues finalmente vamos a entregarles una pequeña porción – la de las doce– y respecto de lo demás, por tener una sentencia

favorable y a efecto de no hacer nugatoria la propia sentencia de amparo, vamos a proceder por la vía indemnizatoria.”

Yo creo que lo que la sentencia de amparo determinó no es un derecho de crédito sino es un sistema de protección en términos constitucionales para este centro señor Presidente, yo así es como entiendo que lo hemos venido discutiendo y me parece muy interesante la posición del señor Ministro Aguirre, pero a mi parecer justamente lo que estamos haciendo es sostener la importancia de una sentencia de amparo que les reconoció esas tierras y que a falta de la posibilidad de entregarles, de restituirles físicamente tierras, estamos viendo o estamos abriendo un proceso indemnizatorio tal como nos lo autoriza, o nos los ordena mejor, la fracción XVI del artículo 107. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ya lo señaló el señor Ministro Cossío, respeto de la petición del Ministro Valls –de la sugerencia del Ministro Valls– creo que sí hay una diferencia en la redacción de las fracciones XVI anterior y XVI del artículo 107, respecto de los beneficios económicos que ya la nueva disposición no es contundente en ese sentido, pero ya lo señaló el señor Ministro ponente, así es que hasta ahí llego.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay alguna observación o comentario. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Simplemente para justificar mi voto. Yo fui de los que apoyamos el último proyecto que presentó el Ministro Ortiz Mayagoitia, en donde se hacía referencia a un precepto de la legislación agraria, en donde se establecía que a falta de tierras disponibles para ejecutar la resolución correspondiente habría que ofrecerle algunas otras opciones al

poblado beneficiado; sin embargo, como ya se dijo en esa ocasión, hubo una mayoría desechando esa propuesta y pues yo asumo que esa mayoría en lo personal a mí me obliga, y entonces tendré que opinar en relación con esta propuesta que se presenta.

Yo nada más estaría haciendo la misma salvedad que ya refirieron los Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales en cuanto a la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles. Me parece que para el trámite incidental pudiera resultar correcta, pero para regular el desahogo de la prueba pericial ahí me parece que sí hay normas expresas en la Ley de Amparo que regulan este desahogo, y en esa medida yo votaré con el proyecto con la salvedad relativa al desahogo de la prueba pericial. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo debo manifestar: Sigo convencido de la propuesta que originalmente hice, sé que fue desechada por votación mayoritaria, pero estimo que puedo conservarme en esa posición dado el alto número de los componentes de este Pleno que están de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Cossío; entonces, simplemente por esta razón votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación? Sírvase tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo coincido en que el sistema de la Ley de Amparo es de protección. ¿Pero de protección de qué? De derechos que son los que traté de identificar. Por esta razón yo estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto modificado y con las salvedades que he hecho respecto de algunos considerados.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto, con la salvedad que precisé en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y también las salvedades que expresé en mi oportunidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual, en los términos de los señores Ministros que manifestaron su conformidad con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada con las salvedades expresadas por los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL PROYECTO MODIFICADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE FUE VOTADO.

Quedan a salvo los derechos de los señores Ministros para hacer y formular los votos que consideren convenientes y las salvedades que han anunciado. Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí
 señor Ministro Presidente. Se somete a su
 consideración el proyecto relativo al
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1337/2011.
 DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
 561/2007-III. PROMOVIDO POR *****.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DISPONE DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 561/2007-III TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

**SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL MENCIONADO JUZGADO DE DISTRITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN;
 Y**

TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Para presentarles el asunto que ya es de su conocimiento señora y señores Ministros, presento ante ustedes el proyecto de resolución relativo al Incidente de Inejecución de Sentencia 1337/2011. En el presente asunto como lo acaba de leer el señor secretario, se propone que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación disponga de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

El amparo se otorgó para el efecto de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dejara insubsistente el Decreto Expropiatorio de

veinte de marzo del año dos mil siete, por el que se expropiaron a favor del propio Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Colonia Reforma Política de la Delegación de Iztapalapa.

Sólo en cuanto al inmueble propiedad de la quejosa ubicado en el Lote 35, Manzana 1ª. Zona 4, Calle Reforma Deportiva, Colonia Reforma Política Delegación de Iztapalapa, en México, Distrito Federal.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que de ejecutarse la sentencia de amparo se irrogarían mayores perjuicios a la sociedad que los beneficios económicos que pudiera obtener la quejosa, tomando en consideración que en el terreno que conforman los predios afectados por el Decreto Expropiatorio expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el veinte de marzo de dos mil siete, se tiene contemplada la construcción de un parque de convivencia familiar, esparcimiento, cultura y diversión denominado "Parque Iztapalapa" el cual cuenta entre sus instalaciones con áreas verdes, campo deportivo y centro de servicios comunitarios en beneficio de la población que reside en dicha demarcación política.

Cabe precisar que de acuerdo con el dictamen técnico que justifica la improcedencia de la modificación al proyecto integral del "Parque Iztapalapa" realizado por la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, dentro de la poligonal del Decreto Expropiatorio, se ubica el inmueble que defendió la quejosa en el juicio del amparo, mismo que ya fue demolido y que el uso de suelo de dicho terreno ha sido modificado.

Además, en su superficie de 491 metros se tiene programada la construcción del servicio médico, el propio acceso al parque así como una parte de la construcción de la planta potabilizadora, aunado a que ya existen, dentro de este predio, líneas de agua potable, de agua tratada, de drenaje sanitario de la planta

embotelladora de agua próxima también a construirse y del núcleo sanitario que complementa la vialidad y funcionamiento del “Centro Comunitario DIF Iztapalapa”, así como que se encuentra concluida la reja perimetral del referido parque.

Motivo por el cual de restituirse la posesión del citado inmueble a la ahora inconforme, se afectaría gravemente el interés de la sociedad porque la población de esa demarcación se vería privada de aquellos servicios que se prestan a las familias para su desarrollo integral, como son: El de salud, convivencia familiar, esparcimiento y cultura, lo cual reviste mayor entidad que los beneficios que pudiera obtener la quejosa con la devolución del inmueble en las condiciones en que se encontraba edificado, y además que ya está demolido.

Razón por la cual se estima conveniente que en lugar de restituir a la quejosa el inmueble de su propiedad como efecto de la concesión del amparo, se sustituya el cumplimiento de la sentencia protectora, por el pago del importe del valor comercial de dicho inmueble. No obsta que pudiera pensarse que por no existir construcción en el predio de la quejosa, operaría el cumplimiento sustituto de garantía; sin embargo, como ya lo señalé, en el predio donde se ubica el inmueble de la peticionaria, ya existen líneas de agua potable, de agua tratada, de drenaje sanitario de la planta embotelladora de agua, aunado a que en dicho predio se encuentra también ubicado el acceso sur de este centro comunitario, lo cual se aprecia en el plano que consta en autos. Razón por la que de modificar el proyecto de la construcción inicial, se incrementaría el costo final del parque en una cantidad bastante mayor, que implica más del 20% del costo del proyecto.

En este orden de ideas, en el proyecto que someto a la consideración de este Tribunal Pleno, se propone por supuesto,

ordenar de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

También quiero mencionar igual que lo hizo el señor Ministro Cossío Díaz hace unos momentos, que se haría el ajuste de acuerdo con la reforma constitucional de la fracción XVI, del artículo 107. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Sánchez Cordero.

Señora Ministra, señores Ministros, pongo a su consideración en principio los Considerandos Primero y Segundo, Fundamento de la Competencia y su Justificación conforme a la Tesis Jurisprudencial que invoca. Si no hay alguna observación consulto: ¿Se aprueban en forma económica? Sí Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, estoy de acuerdo. Ahí le estoy mandando una notita a la señora Ministra para ver si la toma en consideración, con una observación muy pequeña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto. Hay una observación de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, me la acaba de enviar señor Presidente, con mucho gusto la incluyo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, está incluida. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estaría también en desacuerdo con lo del precio comercial al momento y su actualización, sino al precio comercial actual en que se debiera

entregar el predio. Nada más sería la única parte en la que yo no estaría totalmente conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Cuando tuvimos el asunto del Paraje San Juan, tuvimos una discusión evidentemente sobre el texto constitucional anterior. En el texto constitucional anterior se decía que bajo determinadas circunstancias se podría disponer de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, cuando la ejecución, obviamente de esa sentencia, afectara gravemente a la sociedad o a terceros, en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso.

Consecuentemente, recordarán ustedes que tuvimos una interesante discusión en la que se mandó hacer un análisis por tres expertos de la Universidad Nacional, para el efecto de que nos determinaran la relación “costos y beneficios”, que no era algo que fuera –digamos– fácilmente perceptible, o fuera algo que intuitivamente nosotros pudiéramos hacer. Se hizo la valoración y finalmente llegaríamos al resultado del cumplimiento sustituto, que todos ustedes recuerdan.

Lo que resulta interesante ahora, es que ya no en el párrafo segundo del artículo 107, fracción XVI, sino en el párrafo tercero, se han establecido condiciones nuevas, que creo que vale la pena que muy brevemente las mencionemos ¿Por qué? Porque adicionalmente a esta condición que se prestaba de afectación a la sociedad o a terceros, ahora ya nada más se trata de la sociedad, los terceros han quedado suprimidos en un caso.

Pero se ha agregado una segunda condición que es muy importante, no es sólo la relación costo-beneficio, ahora entre la sociedad y el quejoso, sino –y leo–: “O cuando por las

circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación”. Creo que esta situación sí tiene una diferencia muy importante en relación con el análisis costo-beneficio, que –insisto– me parece que es un tema complejo que tiene su dificultad; sin embargo, las circunstancias del caso que lleven a una imposible o desproporcionada gravosidad, si cabe esta expresión para la restitución de la situación que imperaba antes de la violación, sí me parece que tiene un estándar de análisis mucho más simplificado, no es esta medición costo-beneficio que tiene sus complicaciones.

Creo que en este punto es en el que podría sostenerse el proyecto y votarse como está, si la señora Ministra simplemente explicitara más las razones por las cuales a su juicio resulta, insisto, imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación, como una condición nueva sobre la que a mi parecer no nos hemos pronunciado, y es muy importante hacerlo por ser este el primer asunto que nos está llevando a la aplicación de este segundo supuesto en materia de incidentes de inejecución, que también era lo que mencionaba hace un rato el señor Ministro Valls para estos mismos asuntos.

Creo que con esto señor Ministro Presidente, además haré una tesis importante de cuál es el modo al que debemos acercarnos a estas condiciones. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a usted señor Ministro Cossío.

Nada más para efectos de orden en la discusión, en el Considerando Primero y Segundo aunque el segundo es la justificación de la procedencia del cumplimiento sustituto, estamos ya entrando en el fondo del asunto y ya nada más ahí nos situamos. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias.

Sí Presidente, yo por eso les había en la presentación hecho mención de que era bastante gravoso la devolución del inmueble, en razón de que inclusive en las constancias se incrementaría el costo final de este parque en aproximadamente veinte millones de pesos más, que implica más o menos un 20% más del costo del proyecto original.

Entonces sí estamos hablando de que sería bastante más gravosa la devolución del inmueble.

Gracias Presidente y esto se hará en el ajuste por supuesto, y como dice el Ministro Cossío, una tesis al respecto, en razón de que es prácticamente la primera vez que nos estamos haciendo cargo de la reforma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite el señor Ministro Ortiz Mayagoitia que había pedido la palabra, había saltado al señor Ministro Pardo, quien la pidió.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡Ah! Perdón.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

Era una cuestión relacionada con el tema de competencia, porque había usted abierto la discusión en este punto, y es una amable sugerencia a la señora Ministra ponente.

Los Acuerdos Generales Plenarios 5/2001 y 12/2009 de este Tribunal Pleno fueron modificados con motivo de la reforma constitucional, entonces simplemente hacer los ajustes correspondientes en el capítulo de la competencia, y al final también de este Considerando Primero se habla de que se va a analizar si existe una razón que válidamente justifique el desacato a la resolución dictada en el incidente de cumplimiento sustituto, pero en realidad lo que estamos haciendo nosotros es ordenar el cumplimiento sustituto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cumplimiento sustituto, también se ajusta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De la sentencia de amparo. Muchas gracias, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo, renuevo la disculpa. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Dos comentarios: Uno, sumando mi voz a la del señor Ministro José Ramón Cossío.

El proyecto sí da razón del dictamen técnico que justifica la improcedencia de modificación al proyecto integral del Parque Iztapalapa, y aquí se advierte, de este proyecto se advierte que sí es posible modificar dicho proyecto; sin embargo, esto implicaría un incremento al costo de aproximadamente veinte millones de pesos y reubicar diversos elementos básicos que permitieran la funcionalidad del parque y del centro comunitario.

Entonces, creo que la decisión de ejecución sustituta, se debe sustentar en el supuesto de que resulta desproporcionadamente gravoso restituir al quejoso en la posesión material del predio materia, porque el incremento en el costo del proyecto y la reubicación de las obras ya concluidas, sería mucho más costoso que el valor del predio.

Pero también, ya hizo notar don José Ramón, que estamos aplicando el nuevo texto del artículo 107 constitucional, fracción XVI, y aquí yo hago notar al Pleno que el texto anterior empezaba: “Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que se hubiera”, y esta expresión “cuando la naturaleza del acto lo permita” desapareció del texto constitucional; sin embargo, el proyecto aborda el tema de la ejecución sustituta a partir de que la naturaleza del acto así lo permite, creo que a pesar de que se suprimió este elemento en la Constitución debemos

mantenerlo porque hay actos cuya naturaleza no permite la ejecución sustituta como el dictado de una sentencia, o un derecho de petición o cosas que solamente se pueden concretar a través de un acto que realice la autoridad responsable, simplemente decir que aun cuando ya en el nuevo texto constitucional no aparece esta condición de que cuando la naturaleza del acto lo permita el Pleno decida que es un elemento que se debe seguir considerando por estas razones que acabo de exponer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Me hago cargo de todas las observaciones, Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Sí, es evidente en el caso, inclusive creo que resulta muy ilustrativo aparte de la cuestión económica la situación porcentual que representan los cuatrocientos y tantos metros cuadrados que es el uno punto y fracción dentro del total que realmente hace evidente la desproporción en estas situaciones. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Hay una desproporción que hasta ahora no he visto que se fundamente en un pilar elemental, que es: ¿Cuánto vale el mini predio expropiado? ¿Cuál es el valor de eso? ¿Qué significan veinte millones de pesos en función el predio expropiado? El 2%, el 1%, es lo que vale el predio en función de los veinte millones, o vale diecinueve millones del predio expropiado; y por tanto, la desproporción no existe, lo que quiero decir es lo siguiente: Falta un elemento para poder concretar la argumentación, por lo demás yo estoy de acuerdo con la argumentación, pero de dónde tomamos ese elemento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Las periciales que en un momento dado, ya ordenando el cumplimiento sustituto se van a llevar a cabo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, si no hay alguna observación, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero en estos proyectos no se está hablando de periciales, nada más se da el procedimiento para seguir, el dictamen técnico, creo que ya había aceptado la señora Ministra el hacer esta interpretación; y en cuanto a la naturaleza, a mí sí me parece muy importante porque incluso aquí teníamos una discusión en corto, yo creo que sí es muy importante porque aun cuando se suprimió hay derechos que son de carácter personalísimo, que nunca podrán ser susceptibles de ser manejados a través de un cumplimiento sustituto, no podemos decir: Me quedo en la cárcel pero que me paguen, eso es un derecho personalísimo.

Entonces, a mí me parece muy importante eso, a lo mejor no todo mundo va a coincidir, pero a mí me parece que sí se debe determinar la naturaleza del acto para estos efectos porque siempre, siempre será el pago de una indemnización, y sí, es el momento para que se haga la tesis conforme a este nuevo texto constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El señor Ministro Cossío me hace ver los datos que se contienen en la página veinte del proyecto, yo se lo agradezco. Se dice que una propuesta a la

modificación del proyecto integral del Parque Iztapalapa resultaría en un gran total de noventa y tres millones de pesos y fracción, que el valor del predio, según avalúo hecho por el mismo Distrito Federal, vale dos millones y medio de pesos, un poco rebasados, y que el interés general de la sociedad y del erario público se vería lastimado en veinte millones de pesos por adecuaciones, yo creo que con estos datos puede salir adelante utilizándolos en la argumentación de refuerzos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo no pensaba intervenir porque estoy a favor del proyecto; sin embargo, sí quiero hacer un comentario en relación con esta cuestión de “cuando la naturaleza del acto lo permita”, porque me parece que tenemos que cuidar mucho la manera como lo decimos; es decir, si nosotros manifestamos, había una exigencia en el texto anterior que ahora se quitó, y de todas maneras el Pleno establece que se debe mantener, creo que esta argumentación, que entiendo no es el sentido de la argumentación, pero dicho así, me parece que sería un exceso en nuestras funciones interpretativas.

Lo que sucede a mi entender, es que la naturaleza del acto va implícito; es decir, las condiciones que establece la Constitución de que cuando la ejecución afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando por las circunstancias del caso, que aquí ya viene dicho de otra manera la naturaleza, sea imposible o desproporcionadamente gravoso, solamente se puede dar en asuntos que se traducen de alguna manera en un pago de daños y perjuicios, no en el caso de una sentencia, no en el caso de un derecho de petición, no en el caso de otro tipo de situaciones; es decir, no es que la Constitución haya

eliminado el requisito, el requisito está implícito por la propia naturaleza de lo que implica un cumplimiento sustituto. Entiendo que esta era la idea, mi única sugerencia es que cuidáramos la argumentación, porque no es que estemos nosotros requiriendo un requisito que la Constitución no exige, simplemente hay una redacción distinta, pero está a mi entender implícita esta cuestión de la naturaleza. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar.
Señor Ministro Luis María Aguilar

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo en eso, creo que estamos inclusive introduciendo un tema que no necesariamente es necesario para la resolución de este asunto, no es el momento, no ha sido materia de la discusión la cuestión de la naturaleza del acto, aquí se trata de un terreno y su valor, y creo que no sería ni siquiera el caso de entrar a esta discusión, en mi opinión.

Por otra parte, este párrafo tercero de la fracción XVI como ya lo leyó el Ministro Cossío, tiene por lo menos dos situaciones distintas, dos supuestos, y creo que estamos en el primero de los supuestos, en cuando se afecta a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, porque el otro supuesto se refiere a que sea, desproporcionadamente gravoso el restituir la situación que imperaba antes de la violación. Creo que aquí por la naturaleza de las obras y de lo que se está construyendo ahí, es en beneficios directo de la sociedad, es desde luego, al menos a mi parecer mucho más beneficioso para la sociedad que restituirle el terreno al quejoso, además de que eso implicaría desde luego, la pérdida quizá de toda esa inversión física que se ha hecho en el terreno por parte de la autoridad; entonces, yo me quedaría con la primera parte o en este primer supuesto para justificar el cumplimiento sustituto y no en el segundo, en donde tendríamos

que entrar, como bien decía el Ministro Aguirre, a evaluar cuál es la desproporción entre una cuestión y otra, y el valor del inmueble, y lo que se tiene que pagar, en fin, todo esto que no creo que sea el caso aplicable. Esa sería mi opinión señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, yo en ese sentido, creo, perdón, que esto está salvado con la identificación que se ha hecho en el proyecto, en relación con los dos extremos, aquí prácticamente lo que quedaría todavía sin definición clara es respecto de si se incluye la argumentación respecto de la cual destacadamente y constando en un criterio, en una tesis, se hable de aquel primer requisito de la naturaleza del acto que así permitiera esta hipótesis, o sea, llegar concretamente al cumplimiento sustituto; aquí, prácticamente el diferendo se ha manifestado si lo decimos de que aunque haya desaparecido está presente, o que sigue estando presente, o que no ha desaparecido, sino que está implícito como se ha señalado por parte del señor Ministro Zaldívar, pero sí tomar nosotros en consideración la presencia expresa o implícita de este requisito que pareciera que es fundamental para que este supuesto se dé en el cumplimiento sustituto. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Yo tampoco pensaba intervenir, pero dado que la Ministra hizo pública nuestra, no discusión, sino intercambio de opiniones, quiero decir que yo estaré en este punto con el proyecto original y también por qué no, digamos, tratemos de construir en este proyecto una tesis sobre este punto. Yo recogería los argumentos que dio el Ministro Zaldívar y abundaría: el Constituyente reforma la Constitución y establece una situación diferente a la que existía, en dos sentidos. Ya no habla de la naturaleza del acto, sino dice: La parte puede solicitar o la Corte puede decretar cuándo se dan estos

supuestos, pero no sólo eso, introduce el concepto de pago de daños y perjuicios como consecuencia; consecuentemente, creo que en el caso concreto no está planteado, no es necesario; y segundo, sí valdría la pena meditar esta situación para que se construya un criterio adecuado con la reforma constitucional.

Esa sería mi posición personal, yo estaría, en este punto, esteré con el proyecto, por supuesto como está construido el proyecto, y creo que debemos reflexionar sobre estos aspectos porque es evidente que el Constituyente introdujo un cambio en ese sentido y creo que debemos medir cuáles son los alcances.

Finalmente quienes tendremos la decisión final somos este Pleno de la Suprema Corte y ahí podremos, en los casos particulares, ir decantando los criterios. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre, después la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Nuestro tema es cumplimiento sustituto. De acuerdo con el párrafo tercero de la fracción XVI del 107 estamos con varias posibilidades. Mayor proporción de beneficios para la sociedad que para el quejoso. Costo-beneficio, esto se reduce a dinero. La discusión que tuvimos en la oportunidad pasada fue intrincadísima, no sé si lo recuerden, no es tan sencillo como para decir que los niños jueguen con sus pelotitas y que las mamás paseen a sus niños por el bello parque, sí, pero por qué en propiedad ajena ¿Cuál es el mayor beneficio, cuál es el mayor costo-beneficio? y ahí desgranamos una serie de argumentaciones mucho muy complicadas.

Segunda posibilidad, que la naturaleza del caso lo permita, está implícito, aunque no se diga, pero que sea de desproporcionada gravosidad –es una palabra que no la inventé yo, creo que es un

neologismo que está por comprobarse su pulcritud, pero que lo dijo el señor Ministro Cossío, además yo lo veo muy gráfico- gran onerosidad a cargo de la responsable al cumplimiento; esto se soluciona por el camino de pago de daños y perjuicios sin modificar las cosas y siempre estamos en términos de cumplimiento sustituto; esto es mucho más sencillo, esto no tiene complicación alguna, se refiere a operaciones aritméticas.

Pitágoras, en los términos de lo sembrado en la página veinte del proyecto que no son más que transcripciones, nos va a llevar a lo siguiente: noventa y tres millones y fracción, construcción del parque con adecuaciones y no sé que más; valor del terreno, injustamente ocupado, mal expropiado, y por audiencia ¡eh!, no por otra cosa, hasta ahora: dos billones y medio rebasados de pesos; valor de las adecuaciones: veinte millones de pesos. Si veinte millones es cien ¿cuánto es a ese cien? el 2.5 millones de pesos, quince veces más, probablemente, Pitágoras no la lleva muy bien conmigo. Es extremadamente oneroso quince veces más, pues yo digo que obviamente sí, y la solución es sumamente sencilla, para qué nos metemos en camisa de once varas reciclando discusiones pavorosas.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto si la señora Ministra le hace los pequeñísimos ajustes que hay que hacerle.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos, luego el Ministro Ortiz.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, nada más mencionar: El proyecto de la señora Ministra se basa en el texto anterior del artículo 107, fracción XVI; entiendo que ella acepta hacer, en el nuevo proyecto, no en el que está ahorita, sino en el nuevo proyecto, la interpretación del nuevo texto constitucional, entonces a partir de la foja treinta y dos las bases tendrán que cambiar, porque éstas tienen su sustento en un artículo

que ya no está vigente; entonces, por esa razón entiendo que no podría estar con el proyecto que estamos ahorita analizando, y además ella ya aceptó cambiarlo.

Ahora, por qué razón, a mí sí me parece oportuna la sugerencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de la naturaleza, por lo mismo que dijo el Ministro Arturo Zaldívar, porque tan es necesario que se entienda implícitamente considerado; qué hubo, un cambio de redacción, no en eliminar la naturaleza del acto reclamado, porque si se entiende que el cambio sustancial es eliminar la naturaleza del acto reclamado, pues entonces sí podría entenderse que cabrían, dentro del cumplimiento sustituto, cualquier otro tipo de actos que no necesariamente su naturaleza permite el pago de daños y perjuicios.

Por esa razón si se va a hacer el estudio bajo la interpretación del nuevo texto, a mí sí me parecería que cabe perfecto determinar desde este momento, no en la redacción anterior, sino en la redacción actual, que la misma Constitución está estableciendo, como lo decía el Ministro Zaldívar, implícitamente esa necesidad en cuanto a la naturaleza de los actos, si se va hacer en todo caso el análisis podría establecerse de una vez y lo que sí valdría la pena en que nos pongamos de acuerdo es, en relación al nuevo texto, a qué vamos estar, porque creo que aquí ya se dijeron diferentes cosas, el nuevo texto dice: La ejecución de la sentencia afecta a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, esa es una situación, o, cuando por las circunstancias del caso sea imposible, esa es otra, o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación; entonces ahí también, valdría que nos pusiéramos de acuerdo a efecto de que la señora Ministra sepa cómo va a engrosar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

Yo no saqué el tema gratuitamente, en la página veintinueve del proyecto, párrafo tercero, se dice: “En ese sentido el primero de los requisitos mencionados relativo a que la naturaleza del acto reclamado permite el cumplimiento sustituto, se encuentra colmado atento a lo siguiente”. Mi pregunta inicial fue: ¿Vamos a seguir considerando este requisito, a pesar de que el nuevo texto de la Constitución no lo incluye? y mi propuesta fue sí; ahora tengo un argumento adicional, porque releendo el proyecto, en la página veinticinco, está transcrito el párrafo cuarto del artículo 105 de la Ley de Amparo que sigue conservando el texto anterior: “Cuando la naturaleza del acto lo permita”, pero desde luego, la tesis que propone el señor Ministro Zaldívar es mejor, porque no estamos casados con lo que diga la ley; es decir, es un presupuesto sin el cual no podría decretarse ninguna ejecución sustituta, simplemente que lo alumbremos en el sentido de que aun cuando el texto actual de la Constitución no lo exige, esto forma parte de la naturaleza de las cosas y se debe siempre considerar, eso es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Preguntaría a la señora Ministra, frente a esta situación, ¿Cuál sería la construcción del proyecto? En relación a las diferentes hipótesis que se han presentado en cuanto a este tema, está la última que recoge la propuesta del señor Ministro Zaldívar, que es precisamente no tomarlo como una modificación sino que se encuentra implícita y es la naturaleza de un presupuesto para la determinación del cumplimiento sustituto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A mí también me atrae mucho la propuesta que hizo el señor Ministro Zaldívar y que ahorita menciona el señor Ministro Ortiz Mayagoitia; entonces sería ésa la propuesta que yo haría al Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues yo podría estar de acuerdo quizás con la propuesta y los planteamientos como lo señalaba el señor Ministro Zaldívar, pero yo creo que para poder hacer una discusión y una aprobación concreta de un criterio que va a sustentarse ya en una tesis de este Tribunal Pleno, yo preferiría verlo expresamente y sobre eso girar en una evaluación sobre esa propuesta para poder finalmente acordar un criterio definitivo de este Pleno. Entonces, yo sí sugeriría que nos hicieran ese planteamiento concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío y luego el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en el mismo sentido señor Presidente, creo que es una cuestión delicada. Por otro lado se ha invocado la Ley de Amparo, pero el propio transitorio de la reforma constitucional nos está diciendo que esta parte del texto constitucional entra en vigor, entonces sí creo que son varios elementos que hay que articular para presentar una sola posición en cuanto a esto.

Y en la segunda parte, entiendo que esto implicaría dejar el asunto en lista para ver el estudio que se nos presentara, pero en la otra parte, sí creo que es importante –y lo decía el Ministro Aguirre– recordar como se dio la discusión, cuando tuvimos el caso del “Paraje San Juan”, el análisis de costo-beneficio dijimos que era un análisis técnico; consecuentemente, si aquí se votara porque tuviéramos que ir a un análisis costo-beneficio, yo pediría que se hiciera el análisis técnico; por esa razón, me parece importante la

disyuntiva que nos abrió el Constituyente al decirnos: “o por la condición gravosa”, la condición gravosa es apreciable sin necesidad de los mismos elementos técnicos de juicio económico, de costo-beneficio para estos efectos, entonces creo que esa es la posición que se podría también construir en este mismo sentido y el proyecto entonces con este comentario –que decíamos– de las páginas, creo que veinte, donde está la relación de lo que vale el predio, de lo que significaría a esta persona, etcétera, en términos de lo gravoso que resulta para la sociedad regresar a la situación anterior, que evidentemente es la posesión del afectado respecto su propio predio, seguirnos por la segunda hipótesis, adicionando el tema de la existencia de la condición implícita, a la que se ha hecho mención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Muy brevemente, porque finalmente lo que se ha comentado aquí fue lo que yo dije, esto merece un análisis con mucho más cuidado, yo quizás puse una expresión poco afortunada, pero yo entendí que la Ministra ya había aceptado ajustar el proyecto al nuevo texto constitucional y consecuentemente, mi posición es en este momento, que con ese ajuste es suficiente para resolver este asunto, ahora, si como se ha planteado, la señora Ministra acepta que el asunto quede en lista para presentarnos de nueva cuenta el proyecto, yo ya en este momento no argumentaría más, esperaré el nuevo proyecto para conocer el planteamiento y en su caso, en ese momento pronunciarme, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo haría el matiz o el cambio de que no quedara en lista sino se retirara el asunto para presentar un proyecto totalmente construido, en tanto que tiene otro fundamento,

tendrá otros argumentos y dispondrá de mayor tiempo formal para estos efectos. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo nada más quería alertar al Pleno en el sentido de que el siguiente asunto tiene el mismo problema, entiendo la sugerencia del señor Ministro Franco, yo la traduciría: “suprímase del proyecto la referencia a que la naturaleza del acto permite”, y estamos de acuerdo en que se resuelva así para que quede pendiente de elucidar y de redactar una tesis sobre el nuevo texto de la Constitución. Yo estoy con cualquiera de las dos decisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí, precisamente la situación nos está llevando a que se puede resolver este asunto, desde luego, prescindiendo de estos argumentos, como lo habían expresado el Ministro Luis María Aguilar y el Ministro Pardo Rebolledo, dijeron: “No hay necesidad en este momento de hacer un pronunciamiento destacado”, aquí muchas veces esta situación de esperar a que se vuelvan a presentar otros asuntos es también un tanto complicado, si el asunto ya está aquí, presenta esta problemática, presenta esta temática, yo creo que, o mi sugerencia sería sí que viniera el retiro del asunto, resolviéramos éste a la brevedad posible, donde se determinara si se incluye ya éste y se haga un planteamiento que recoja ya y se resuelva. Es muy importante lo que se ha dicho de que se están decantando criterios que habrán de normar ahora el cumplimiento sustituto en los nuevos términos constitucionales, esa es la importancia y la oportunidad de que ya no tendríamos que esperar a que viniera otro asunto en dos meses, en tres meses, etcétera, ya lo tenemos aquí, el esfuerzo está hecho, se recogen los argumentos, se decantan los criterios y se hace una propuesta, que la someto a su consideración.

Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias Presidente, al principio pensaba que con el ajuste, de acuerdo con la reforma constitucional, era suficiente, pero creo que la propuesta del Ministro Presidente y de algunos otros Ministros es retirarlo, hacernos cargo de toda la argumentación que se ha explicitado en esta sesión e ir caminando con nuevos criterios de interpretación del nuevo texto. También en ese sentido, estaría de acuerdo, aunque en principio dije que con el ajuste sería suficiente, pero como el Pleno lo decida. Creo que la propuesta del Ministro Presidente, es retírense los dos asuntos y tráigase una nueva propuesta ya con la nueva interpretación del texto constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que incluya los argumentos y el último argumento que identifica el señor Ministro Cossío respecto de aludir a cuál ha sido la necesidad de analizar las dos vertientes y cuál era la que iba a tomarse. El asunto, creo que se está presentando de esta manera y creo que ya tiene el estudio, ya tiene el terreno andado y es simplemente ordenarlo para a la brevedad verlo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Tribunal Pleno si están de acuerdo en esta propuesta.

Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor Presidente, le suplicaría que lo someta a votación, creo que podemos resolverlo en este caso, que el asunto en sus méritos se puede resolver y que no es necesario posponer su solución. Ésa sería mi posición señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que está a la consideración del Tribunal Pleno, se resuelve ahorita o se retira el asunto para mejor estudio.

Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sugeriría que si la mayoría estaban por —así lo dije— por la necesidad de hacer las aclaraciones respecto de este requisito que ahora se considera implícito en el nuevo texto constitucional para hacer una tesis, habría que verlo con mucho cuidado, ahí estaría de acuerdo con el retiro; sin embargo, también señalé que creo que en este caso, no está a discusión ese tema y que lo estamos introduciendo innecesariamente, porque no está discutida la naturaleza del acto ni mucho menos, se trata de una cuestión del terreno.

Desde ese punto de vista, sin hacer ese análisis, podría resolver el asunto ahorita como está planteado, haciendo las adecuaciones del nuevo texto constitucional, eso sí, pero en ese sentido, sería mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, con independencia del derecho de la Ministra ponente en su caso, a retirar los asuntos, toda vez que ella lo ha sometido a que estaría a lo que decida el Tribunal Pleno, creo que a pesar de que el asunto efectivamente, haciéndole ciertos ajustes podría resolverse, estoy en la misma línea de lo manifestado por el Ministro Presidente, estamos iniciando la interpretación del nuevo texto Constitucional en esta materia que es por su propia naturaleza extraordinariamente delicada y creo que se han venido expresando distintos argumentos de diferentes aspectos novedosos de este precepto que tenemos que ir decantando e ir estableciendo criterios.

Creo que debemos aprovechar el asunto, porque además —como bien decía el Ministro Ortiz Mayagoitia— la cuestión de la naturaleza del acto, no la sacó él de manera gratuita, se analizaba en el proyecto cómo se tenía que hacer con el texto anterior, pero creo que sí es importante porque tenemos el punto de cómo juega o no juega la naturaleza del acto, las cuestiones que ya se dijeron aquí, ¿vamos a hacer un costo-beneficio? ¿no vamos a hacer un costo-beneficio?, vamos a establecer una cuestión de desproporción en la gravosidad —si es que vale la palabra— y en su caso, qué técnica interpretativa tenemos que utilizar para esto, vamos a estarnos topando continuamente con estos temas que son fundamentales, creo que si tenemos ya un asunto, en el cual además parece que hay un consenso en el sentido del proyecto, podemos aprovechar para lograr también un consenso en los criterios interpretativos y esto nos va a facilitar mucho.

Entiendo que en cierta medida podríamos solucionar el asunto muy rápido, pero nos vamos a topar en un asunto, o en dos o en tres asuntos con el mismo problema. Ya lo tenemos, soy de la idea, que sobre todo si ha estado abierta a esta posibilidad la Ministra ponente, que sí se retire, creo que no llevaría mucho tiempo hacer estos ajustes y podíamos resolverlo de fondo, fijando ya reglas interpretativas muy claras. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para una aclaración, porque evidentemente si la señora Ministra es la que está proponiendo el retiro, por supuesto no tengo nada que objetar, me referí a si se sometía a votación —por respeto al Pleno— manifestar que yo no estaría de acuerdo por las razones que he expresado, pero si la proposición es que ella lo retira, por supuesto

que no tendré ninguna objeción en ese sentido. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Presidente, creo que sí lo voy a retirar porque son criterios novedosos, es una interpretación distinta de la fracción XVI, del artículo 107.

Creo que vale la pena empezar una interpretación distinta, diferenciada de este nuevo texto constitucional, creo que sí vale la pena, me sumo a la propuesta del Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Estaría de acuerdo también en que fueran los dos que están retirados, porque esa situación futura está presente aquí el día de hoy con el siguiente asunto, entonces serían los dos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Los dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, entonces si no hay objeciones, vista la manifestación de la señora Ministra, **SE RETIRAN** este asunto y el siguiente, que ¿quiere identificar señor secretario? Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Es el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 442/2011.
DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
250/2007-V. PROMOVIDO POR *****.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Habida cuenta de que no hay algún asunto pendiente de los listados para el día de hoy, levanto la sesión para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ A LAS 12:35 HORAS)